



Lima, 19 de septiembre de 2018.

Of. N° 0813-PPF-2018.

Señores:

Club Deportivo Hualgayoc

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 066-CJ-PPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF

RESOLUCIÓN N° 066-CJ-PPF-2018

Lima, 19 de septiembre de 2018

VISTOS: 1. El Informe Técnico N° 064-GC-SD-2018 (Informe 1), de fecha 17.7.2018, dirigido por la Gerencia de Competiciones de la FPF (la Gerencia), y recibido por la Comisión de Justicia FPF el 17.7.2018, el cual contiene el Informe N° 081-2018-OCEF-SD denominado Revisión de obligaciones corrientes del Club Deportivo Hualgayoc (Hualgayoc), del mes de mayo 2018. 2. El Informe Técnico N° 090-GC-SD-2018 (Informe 2), de fecha 6.8.2018 dirigido por la Gerencia, y recibido por la Comisión de Justicia FPF el 18.9.2018, el cual contiene el Informe N° 104-2018-OCEF-SD, correspondiente a la revisión de obligaciones corrientes del Club Hualgayoc, del mes de junio 2018. 3. El Informe Técnico N° 104-GC-SD-2018 (Informe 3), de fecha 12.9.18 dirigido por la Gerencia, recibida por la Comisión de Justicia el 18.9.18, el cual contiene el informe N° 120-2018-OCEF-SD, correspondiente a la revisión de obligaciones corrientes del Club Hualgayoc del mes de julio 2018. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el Órgano de Control Financiero (OCEF), mediante Informe 1, 2 y 3 el Club Hualgayoc ha recibido la calificación de NO PRESENTADO en los meses de mayo, junio y julio 2018, toda vez que el referido club no ha cumplido con entregar al OCEF-SD la documentación fehaciente que acredite el pago remunerativo de los jugadores y del comando técnico del primer equipo y de sus obligaciones corrientes, ni ha cumplido con remitir el pago de los aportes provisionales, tributos laborales y las cuotas de refinanciamiento SAFAP, de los meses de mayo, junio y julio 2018. **SEGUNDO:** Que, en atención del artículo 10 del Reglamento Económico-Financiero para el Campeonato Descentralizado de la ADFP-SD, el pago de obligaciones por parte de los Clubes de Segunda División, en relación a las remuneraciones de sus jugadores, cuerpo técnico, personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, tributos, pagos a FPF y ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento u otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar dentro del mes anterior, se debe efectuar a más tardar dentro de los 20 días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes. **TERCERO:** Que, bajo los Informes 1, 2 y 3, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, este Colegiado considera que queda acreditado que el Club Hualgayoc ha incumplido lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento Económico Financiero para el Campeonato Descentralizado ADFP-SD, conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO. **CUARTO:** Que, de conformidad al artículo 13 del Reglamento Económico-Financiero para el Campeonato Descentralizado de la ADFP-SD, se dispone que: “Previo informe del OCEF, los clubes que incumplan, parcial o total, directo o indirecto con las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente anexo podrán ser sancionados por la Comisión de Justicia de la FPF con las medidas contenidas en los artículos 11°, 12° y 13 del Reglamento Único de Justicia de la FPF. Las mismas podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La Comisión de Justicia de la FPF deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.” (Subrayado y resaltado agregado). **QUINTO:** Que, de conformidad con lo



FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL

dispuesto por el artículo 13° precitado en el considerando anterior, la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol es competente para aplicar las sanciones que estime pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción, siendo que su función se rige por lo dispuesto en el Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. **SEXTO:** Que, en atención al literal c) del artículo 11 del Reglamento Único de Justicia – RUJ, se establece la imposición de multas como sanción aplicable a las personas jurídicas, entiéndase en el presente caso, aplicable a los clubes. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR** al Club Hualgayoc, con la imposición de una multa de dos (02) UIT, toda vez que no ha cumplido con entregar al OCEF-SD la documentación fehaciente que acredite el pago remunerativo de los jugadores y del comando técnico del primer equipo y de sus obligaciones corrientes, ni ha cumplido con remitir el pago de los aportes provisionales, tributos laborales y las cuotas de refinanciamiento SAFAP, de los meses de mayo, junio y julio 2018. **SEGUNDO: ADVERTIR** al Club Hualgayoc, que la Comisión de Justicia de la FPF queda facultada a imponer las medidas contenidas en el artículo 13, literal i) del Reglamento Único de Justicia, en el caso de verificarse la conducta reiterativa de incumplimiento. **TERCERO: RECORDAR** al Club Hualgayoc, que de conformidad al artículo 14 de las Bases del Campeonato Descentralizado ADFP-SD, **los clubes que obtengan el derecho a participar en la Fase Final del Campeonato, lo perderán si incumplen lo dispuesto en el Reglamento Económico Financiero**, es decir, si incumplen con su obligación de pago de remuneraciones de sus jugadores, cuerpo técnico, personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, tributos, pagos a FPF y ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento y otros pagos que el Club se encuentre obligado, siendo que su lugar será ocupado por el Club que en forma descendente ocupe la posición inmediata siguiente en la Tabla de Posiciones de la Etapa de Clasificación, siempre y cuando hayan cumplido con las obligaciones estipuladas en el Reglamento Económico Financiero. **CUARTO:** Poner de conocimiento la presente resolución a la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional – Segunda División, ADFP-SD, y Gerencia de Competiciones FPF, para los fines correspondientes. Regístrese, comuníquese, y publíquese.- Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Allan Angell Bessombes, Dr. Rolando Cevalco Zavala y Dr. Jorge Silva Dávila

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF



CC: ADFP-SD
Gerencia de Competiciones FPF